

Información del proceso extrajudicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	385713
Elaborada por:	DEISI PAOLA MARTINEZ PINEDA (SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS)
Identificador único del caso - PGN:	I-20260094483
Jurisdicción:	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Procuraduría de conocimiento actual:	PROCURADURIA 112 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA MEDELLIN
Valor económico inicial:	\$7.044.650.017,00
Valor económico indexado:	\$7.044.650.017,00
Última actuación:	AUTO QUE ADMITE LA CONCILIACIÓN

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	CONVOCANTE
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	800290984	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	CONVOCADO
OTRA PARTE	Cédula de Ciudadanía	1077452088	JHOINER ANDRES PEREA PEREA	CONVOCADO

Fecha de los hechos: 2025/05/29

Hechos:

PRIMERO: El 29 de mayo de 2025, el ÁREA GESTIÓN PÉRDIDAS de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. realizó una visita técnica al inmueble ubicado en la Cl 56 Cr 51 D -45 del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, correspondiente al contrato de condiciones uniformes número 1015086. Durante el desarrollo de la diligencia, documentada en el Acta número 7145665, se encontró una irregularidad asociada a línea directa en alambre calibre #4 de color negro, registrando corrientes de 22,35 y 21,61 amperios a 240 voltios; además, se encontró el medidor 25112061 con lectura tildada por alteración de la tarjeta electrónica, comportándose como línea directa porque el medidor con carga no pulsaba ni avanzaba el registro. Dado lo anterior, se procedió a normalizar el servicio con la desconexión y conexión n del medidor, el cual quedo pulsando de manera correcta

SEGUNDO: Lo anterior, impedía registrar el consumo real de energía y como consecuencia el valor facturado. En la visita técnica le fue enseñada la anomalía al usuario, el cual permitió el acceso para el aforo, hallándose: 2 computadores, Cámara de video, 10 bombillos, 25 led, enfriadores, 2 grecas pequeñas, 2 lavadoras de ropa, 15 ventiladores, 4 neveras botellero, para un total de 10.950 vatios, dicha información quedo registrada en el acta. Es importante señalar que la diligencia fue atendida por el señor ANDRES PEREA PEREA, quien se negó a identificarse plenamente y a firmar el acta correspondiente. Ante esta situación, el documento fue suscrito por un testigo, dejando constancia expresa de que el usuario fue debidamente notificado sobre el hallazgo realizado y sus derechos conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

TERCERO: El día 13 de junio de 2025, EPM inicio el procedimiento de recuperación administrativa de consumos correspondiente al periodo comprendido entre febrero y junio de 2025, en estricta observancia de lo establecido en el

Contrato de Condiciones Uniformes Para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En cumplimiento del debido proceso, EPM elaboró la comunicación 0156- 1362750 dirigida al usuario, en la cual se especificaron de manera detallada los períodos objeto de recuperación, el valor de la energía dejada de facturar, las pruebas técnicas y documentales que sustentaban el cobro, así como la información relativa al derecho de presentar reclamación dentro de los términos legales establecidos.

CUARTO: El 22 de junio de 2025, el señor JHOINER ANDRÉS PEREA PEREA presento reclamación radicada bajo el consecutivo 20250120135299, mediante la cual controvertió el cobro realizado por EPM por concepto de la recuperación administrativa de consumos efectuada.

QUINTO: El día 12 de agosto de 2025, EPM emitió el oficio 0156REC-20250130145470 mediante el cual negó las pretensiones del reclamante. La decisión se fundamentó en la existencia de prueba técnica suficiente que acreditaba la manipulación del equipo de medida, situación que impidió el registro correcto del consumo energético real utilizado en la instalación, así como en el cumplimiento estricto del debido proceso durante todas las etapas del procedimiento administrativo.

SEXTO: El día 16 de agosto de 2025, Inconforme con la decisión adoptada en primera instancia en sede administrativa el señor PEREA PEREA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual fue radicado bajo el número 20250120152925.

SÉPTIMO: El día 04 de septiembre de 2025, EPM emitió el oficio número 0156ER-20250130160186 mediante el cual resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la decisión inicial. En consecuencia, ordenó la remisión del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que, en ejercicio de su competencia de segunda instancia, conociera y decidiera sobre el recurso de apelación interpuesto por la reclamante.

OCTAVO: El día 20 de octubre de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios profirió la Resolución número 20258300505725, dentro del expediente 2025830420106000E, mediante la cual resolvió modificar la decisión empresarial contenida en el oficio número 0156REC-20250130145470 del 12 de agosto de 2025. En consecuencia, ordenó a EPM retirar de la facturación el cobro por recuperación administrativa de consumos por valor de SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L(\$7.044.650,17). La mencionada resolución fue notificada a 24 de octubre de 2025.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DETERMINA SI PROCEDE LA RECUPERACION DE CONSUMOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS NO FACTURADOS	

Valor económico del proceso o caso

Pretensiones:

Descripción	Unidad monetaria	Valor
DAÑO MATERIAL - OTROS	PESOS	7.044.650.017,00

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

Radicado CRONOS: 20265290775502
Expediente virtual: 2026132100400137E
Radicado de la Procuraduría: E-2026-094483
Procuraduría: PROCURADURÍA 112 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Acto administrativo: Resolución No. 20258300505725 del 20/10/2025

Pruebas allegadas al caso por las partes:

1. histórico de consumos de energía
2. Facturas objeto del reclamo (marzo a julio de 2025)
3. Oficio comunicando recuperación de consumos N.º 0156-1362750
4. Acta de revisión de consumos N.º 17145665
5. Registro fotográfico
6. Prueba de entrega del oficio N.º 0156-1362750
7. Radicado reclamo N.º 20250120135299
8. Oficio de soporte a la reclamación
9. Copia del documento de identidad del reclamante
10. Oficio de respuesta al reclamo N.º 0156REC-20250130145470
11. Acta de envío con respuesta al reclamo, guía 1379066
12. Radicado recurso N.º 20250120152925
13. Oficio de soporte del recurso
14. Oficio de respuesta al recurso N.º 0156ER-20250130160186
15. Acta de envío con respuesta al recurso, guía 1393584
16. Facturas históricas del inmueble (noviembre 2023 a febrero 2025)
17. Notificación por aviso de la RAC.

Fundamentos de derecho:

Tipo de norma	Número de norma	Fecha de expedición	Observación
Ley	142	1994/07/11	

Requisitos con que cumple la solicitud de conciliación:

Designación del funcionario al que se dirige
Individualización de las partes y sus representantes
Aspectos que se quieren conciliar y los hechos en los que se fundamentan
Pretensiones que formula el convocante
Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso
Demostración del Agotamiento de la vía gubernativa
Estimación razonada de la cuantía
Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos
Indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes
Copia de la petición de conciliación enviada previamente al convocado
Firma del apoderado del solicitante o solicitantes

Decisiones del comité de conciliación relacionadas con el proceso o caso objeto de estudio

Decisiones tomadas por el comité en casos similares:

Nro. Ekogui	Identificador único del caso - PGN	Decisión del comité	Conclusiones del comité
1532666	I-20231532666	No concilia	Al evidenciar que existen fichas registradas en esta plataforma con anterioridad, se vio la necesidad de que las mismas sean depuradas y así evitar posibles confusiones con las fichas enviadas a partir de la sesión N° 9 de 2024.
1557295	I-20241557295	No concilia	Al evidenciar que existen fichas registradas en esta plataforma con anterioridad, se vio la necesidad de que las mismas sean depuradas y así evitar posibles confusiones con las fichas enviadas a partir de la sesión N° 9 de 2024.
1557318	I-20241557318	No concilia	Al evidenciar que existen fichas registradas en esta plataforma con anterioridad, se vio la necesidad de que las mismas sean depuradas y así evitar posibles confusiones con las fichas enviadas a partir de la sesión N° 9 de 2024.
1562835	I-20241562835	No concilia	Acoger la recomendación del apoderado de no conciliar.
1564074	I-20241564074	No concilia	En la Sesión No. 10 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1565921	I-20241565921	No concilia	En la Sesión No. 11 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1566126	I-20241566126	No concilia	En la Sesión No. 11 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1568366	I-20241568366	No concilia	En la Sesión No. 12 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1568642	I-20241568642	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1570378	I-20241570378	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1571698	I-20241571698	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.

1573035	I-20241573035	No concilia	En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1573547	I-20241573547	No concilia	En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1574106	I-20241574106	No concilia	En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1574186	I-20241574186	No concilia	En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1574251	I-20241574251	No concilia	En la Sesión No. 14 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1575181	I-20241575181	No concilia	En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1575406	I-20241575406	No concilia	En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1575616	I-20241575616	No concilia	En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1575640	I-20241575640	No concilia	En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1575640	I-20241575640	No concilia	En la Sesión No. 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1576026	I-20241576026	No concilia	En la Sesión No. 15 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1576554	I-20241576554	No concilia	En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no conciliar.
1577608	I-20241577608	No concilia	En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1578133	I-20241578133	No concilia	En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1578292	I-20241578292	No concilia	En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.

1578428	I-20241578428	No concilia	En la Sesión No. 16 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1578502	I-20241578502	No concilia	En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1578522	I-20241578522	No concilia	En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1579147	I-20241579147	No concilia	En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1580757	I-20241580757	No concilia	En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1580789	I-20241580789	No concilia	En la Sesión No. 17 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1580968	I-20241580968	No concilia	En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1581981	I-20241581981	No concilia	En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1582577	I-20241582577	No concilia	En la Sesión No. 18 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1584540	I-20241584540	No concilia	En la Sesión No. 19 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1585053	I-20241585053	No concilia	En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1586049	I-20241586049	No concilia	En la Sesión No. 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1586111	I-20241586111	No concilia	En la Sesión No. 20 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1589867	I-20241589867	No concilia	En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1590085	I-20241590085	No concilia	En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>

1590345	I-20241590345	No concilia	En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1590782	I-20241590782	No concilia	En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1590836	I-20241590836	No concilia	En la Sesión No. 21 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1591209	I-20241591209	No concilia	En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>
1591304	I-20241591304	No concilia	En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>
1591962	I-20241591962	No concilia	En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1592764	I-20241592764	No concilia	En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>
1592997	I-20241592997	No concilia	En la Sesión No. 22 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no conciliar.</u>
1593719	I-20241593719	No concilia	En la Sesión No. 23 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1594659	I-20241594659	No concilia	En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1594692	I-20241594692	No concilia	En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1595112	I-20241595112	No concilia	En la Sesión No. 24 de 2024 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1595835	I-20241595835	No concilia	En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1595988	I-20241595988	No concilia	En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>
1596398	I-20241596398	No concilia	En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de <u>no presentar formula conciliatoria.</u>

1596680	I-20241596680	No concilia	En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1597718	I-20251597718	No concilia	En la Sesión No. 01 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1597970	I-20251597970	No concilia	En la Sesión No. 02 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1601415	I-20251601415	No concilia	En la Sesión No. 04 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1601434	I-20251601434	No concilia	En la Sesión No. 04 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1601757	I-20251601757	No concilia	En la Sesión No. 04 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1602805	I-20251602805	No concilia	En la Sesión No. 05 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1603286	I-20251603286	No concilia	En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1603309	I-20251603309	No concilia	En la Sesión No. 05 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1603976	I-20251603976	No concilia	En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1604022	I-20251604022	No concilia	En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1604048	I-20251604048	No concilia	En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1604192	I-20251604192	No concilia	En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1604349	I-20251604349	No concilia	En la Sesión No. 06 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1604989	I-20251604989	No concilia	En la Sesión No. 07 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.

1605809	I-20251605809	No concilia	En la Sesión No. 08 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1606862	I-20251606862	No concilia	En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1607061	I-20251607061	No concilia	En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1607211	I-20251607211	No concilia	En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1607268	I-20251607268	No concilia	En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1607335	I-20251607335	No concilia	En la Sesión No. 09 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1607812	I-20251607812	No concilia	En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1608042	I-20251608042	No concilia	En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1608370	I-20251608370	No concilia	En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1608374	I-20251608374	No concilia	En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1608379	I-20251608379	No concilia	En la Sesión No. 10 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1609728	I-20251609728	No concilia	En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1610087	I-20251610087	No concilia	En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1610469	I-20251610469	No concilia	En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1610546	I-20251610546	No concilia	En la Sesión No. 11 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.

1610682	I-20251610682	No concilia	En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1610744	I-20251610744	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1611157	I-20251611157	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1611268	I-20251611268	No concilia	En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1611290	I-20251611290	No concilia	En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1611363	I-20251611363	No concilia	En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1611535	I-20251611535	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1611537	I-20251611537	No concilia	En la Sesión No. 12 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1612272	I-20251612272	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1612548	I-20251612548	No concilia	En la Sesión No. 13 de 2025 del Comité de Conciliación, se acogió la recomendación del apoderado de no presentar formula conciliatoria.
1613139	I-20251613139	No concilia	No presentar formula conciliatoria
1613240	I-20251613240	No concilia	No presentar formula conciliatoria
1613809	I-20251613809	No concilia	No presentar formula conciliatoria
1614163	I-20251614163	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1614695	I-20251614695	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615086	I-20251615086	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.

1615122	I-20251615122	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615236	I-20251615236	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615292	I-20251615292	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615478	I-20251615478	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615481	I-20251615481	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615493	I-20251615493	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1615507	I-20251615507	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1616559	I-20251616559	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1616833	I-20251616833	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1617345	I-20251617345	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.

1617439	I-20251617439	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1617453	I-20251617453	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1617471	I-20251617471	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1617613	I-20251617613	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1617745	I-20251617745	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1618096	I-20251618096	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1618252	I-20251618252	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1618314	I-20251618314	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1618550	I-20251618550	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1618607	I-20251618607	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.

1618687	I-20251618687	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1618695	I-20251618695	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1619227	I-20251619227	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1620392	I-20251620392	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1620491	I-20251620491	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1620750	I-20251620750	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1620903	I-20251620903	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1621182	I-20251621182	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1621420	I-20251621420	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1621467	I-20251621467	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.

1621510	I-20251621510	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1621569	I-20251621569	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1621606	I-20251621606	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1621892	I-20251621892	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1621928	I-20251621928	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.

1621934	I-20251621934	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1625253	I-20250607470	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1626670	I-20264230735	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1627384	I-20254224045	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1627507	I-20260014912	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1627679	I-20260002392	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.

1627689	I-20264234299	No concilia	El comité de Defensa Judicial y conciliación de la entidad decidió no presentar formula de arreglo, toda vez que no se configuran supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación.
1628105	I-20260017181	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1628381	I-20260016673	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1628390	I-20264245259	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.

1628593	I-20260023110	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1629703	I-20250026020	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1630064	I-20264252776	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.

1630330	I-20260043605	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1630780	I-20260049525	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1630796	I-2026035135	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.

1631054	I-20264251774	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1631111	I-20260059690	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.
1631224	I-20264261602	No concilia	Con base en el análisis de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que la actuación administrativa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no es manifiestamente contraria a la Constitución o la ley, no transgrede ni afecta el interés público o social, y no ha generado un agravio injustificado a ninguna persona. Por tanto, no se configuran los supuestos necesarios para que sea procedente la conciliación en este caso.

Análisis del proceso o caso

Objeto de la solicitud de conciliación

Se declare la nulidad o se revoque directamente el acto administrativo contenido en la Resolución No. 20258300505725 del 20/10/2025, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión administrativa No. 0156REC-20250130145470 de 12 de agosto de 2025 proferida por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el sentido de: (i) retirar de la facturación de junio de 2025 el cobro por recuperación de consumos por valor de \$7.044.650,17. (ii) ajustar a 1.221,67 kWh el consumo promedio facturado en el mes de junio por concepto del servicio de energía eléctrica.

Principal problema jurídico

El problema jurídico que se debe resolver en el marco de la presente solicitud de conciliación es el siguiente:

¿Si la Resolución No. 20258300505725 del 20 de octubre de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la decisión administrativa No. 0156REC-20250130145470 de 12 de agosto de 2025 proferida por las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, fue expedida con infracción de las normas en que debía fundarse y con falsa motivación, vulnerando los principios de legalidad y debido proceso?

Análisis de caducidad y/o prescripción

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho debe ser interpuesta dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo acusado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se pretenda la nulidad y el restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, so pena de que opere el fenómeno jurídico de la caducidad.

En el caso concreto, se tiene que la Resolución No. 20258300505725 del 20 de octubre de 2025 fue notificada el 24 de octubre de 2025. En consecuencia, el término de cuatro (4) meses para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo comenzó a correr a partir del día siguiente, esto es, el 27 de octubre de 2025.

Ahora bien, la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho fue radicada el 23 de febrero de 2026, es decir, cuando aún se encontraba vigente el término de caducidad, circunstancia que, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la ley 2220 de 2022 y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, suspende el cómputo del término mientras se surte el trámite conciliatorio.

En este sentido, se concluye que la solicitud de conciliación fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 164 del CPACA, razón por la cual no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Finalmente, es pertinente precisar que la notificación del acto administrativo se realizó por medios electrónicos, y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se entiende surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado accede al acto, circunstancia que debe ser certificada por la administración, lo cual en el presente caso ocurrió el 24 de octubre de 2025.

Análisis del caso

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 —modificado por la Ley 689 de 2001—, ostenta competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos, así como para resolver, en sede de apelación, los recursos interpuestos por los usuarios, de conformidad con el artículo 159 de la misma ley. En este marco, la entidad se encuentra facultada para verificar la legalidad de las decisiones empresariales y adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los usuarios y la transparencia en los cobros.

En el caso concreto, mediante la Resolución No. SSPD - 20258300505725 del 20 de octubre de 2025, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios modificó la decisión administrativa No. 0156REC-20250130145470 del 12 de agosto de 2025, proferida por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM). Esta controversia tuvo su origen en una visita técnica realizada por el área de Gestión Pérdidas de EPM el 29 de mayo de 2025 al inmueble del usuario (Jhoiner Andrés Perea Perea), la cual quedó documentada en el Acta No. 7145665. Durante dicha diligencia, se detectaron irregularidades consistentes en una conexión de "línea directa" (bypass) y una alteración en la tarjeta electrónica del medidor, anomalías que impedían que el equipo registrara el consumo real de energía eléctrica efectivamente utilizado en la instalación.

La Superservicios determinó que el cobro por recuperación de consumos por \$7.044.650,17 realizado por Empresas Públicas de Medellín era ilegal debido a un vicio en la notificación, ya que, pese a que el envío físico fue rehusado, la empresa no efectuó la notificación por aviso conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, vulnerando el debido proceso, por lo que ordenó eliminar dicho cobro de la facturación.

Además, se verificó que el consumo promedio facturado para junio de 2025 estaba incorrectamente calculado, por lo que procedió a ajustarlo de 1.925,44 kWh a 1.221,67 kWh, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 108 de

1997. Asimismo, respecto de los meses de marzo, abril, mayo y julio de 2025, tras el análisis técnico de los históricos de consumo realizado, se determinó que los consumos registrados no superaron los límites superior e inferior establecidos por la normativa aplicable, por lo que no se configuraron desviaciones significativas que obligaran a adelantar investigaciones conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, reafirmando que los cobros deben fundamentarse exclusivamente en consumos debidamente medidos y calculados conforme a la regulación vigente.

En este sentido, la Superservicios evidenció que la decisión adoptada por Empresas Públicas de Medellín presentó irregularidades tanto procedimentales como técnicas. En particular, se constató la vulneración del debido proceso por la indebida notificación del cobro por recuperación de consumos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, lo que condujo a la eliminación del cobro efectuado al usuario. Adicionalmente, se verificaron inconsistencias en el cálculo del consumo promedio facturado y se determinó que, en los periodos analizados, no se configuraron desviaciones significativas que justificaran investigaciones adicionales conforme a la normativa aplicable. De este modo, la decisión de la Superintendencia reafirma la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos de garantizar el respeto del debido proceso y de efectuar cobros basados exclusivamente en consumos debidamente medidos y calculados conforme al marco regulatorio vigente.

Ahora bien, al analizar la solicitud de conciliación, se observa que el convocante, en su escrito, invoca como conceptos de violación la infracción de las normas en que debía fundarse el acto y la falsa motivación. No obstante, al efectuar el análisis jurídico del acto administrativo cuestionado, se advierte que este goza de presunción de legalidad, por cuanto su motivación se enmarca en el derecho de los usuarios de servicios públicos domiciliarios a que la facturación refleje sus consumos reales, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, que establece que los usuarios únicamente deben responder por los consumos efectivamente recibidos o de los cuales se hayan beneficiado.

Los actos administrativos no infringieron las normas en que debía fundarse y tampoco adolecen de falsa motivación, en la medida en que sus fundamentos fácticos y jurídicos se encuentran plenamente acreditados en el expediente administrativo. La decisión se construyó a partir de la valoración integral de las pruebas recaudadas, entre ellas las actuaciones de la empresa prestadora, los informes técnicos y las normas regulatorias aplicables, lo que permitió establecer que el cobro realizado carecía de sustento en una medición técnicamente válida.

En este sentido, los actos administrativos se encuentran plenamente ajustado a derecho, toda vez que el procedimiento de recuperación de consumos adelantado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) adoleció de un vicio sustancial en su notificación. Es imperativo resaltar que, tras ser rehusada la guía de envío físico del acto administrativo inicial, la empresa omitió realizar la notificación por aviso en su sitio web, desconociendo el mandato taxativo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. En este sentido, la Superservicios procedió correctamente al decidir con base en el expediente remitido por el prestador, en el cual la propia EPM reconoce que, por un "error administrativo involuntario", no incorporó la constancia de dicha notificación, haciendo imposible para la autoridad de control validar un acto administrativo cuya prueba de publicidad era inexistente en el acervo probatorio al momento de fallar.

Frente a la pretensión de EPM de convalidar la actuación mediante la figura de la notificación por conducta concluyente prevista en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, esta representación sostiene su inaplicabilidad, pues el derecho de defensa no se garantiza simplemente por el hecho de que el usuario presente una reclamación, sino por el conocimiento del acto en los términos legales que permitan una defensa informada. La publicidad es un requisito esencial de eficacia; permitir que la conducta concluyente subsane una omisión flagrante de la notificación por aviso, especialmente tras el rechazo del envío físico, sentaría un precedente nefasto que eximiría a los prestadores de cumplir con las garantías mínimas de transparencia exigidas por el CPACA.

En lo concerniente al rigor técnico, la Superservicios actuó en defensa del derecho constitucional del usuario a responder únicamente por sus consumos reales o debidamente calculados. Se detectó un error matemático sustancial en el cálculo del promedio realizado por EPM para junio de 2025; por ello, en ejercicio de sus facultades técnicas, la Superservicios corrigió dicho valor estableciéndolo para evitar un cobro indebido. Asimismo, el análisis detallado de los periodos de marzo, abril, mayo y julio de 2025 demostró que no se configuraron desviaciones significativas, ya que los consumos normalizados no superaron los límites superiores ni inferiores calculados bajo fórmulas regulatorias. Por lo tanto, el prestador carecía de sustento legal para iniciar procesos de investigación en esos meses, y la resolución impugnada simplemente restableció el ordenamiento jurídico que la empresa pretendió pretermitir.

Finalmente, respecto a la supuesta vulneración del derecho a la remuneración del servicio alegada por EPM, es necesario recordar que el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone claramente que la falta de medición o el cobro inoportuno derivado de una acción u omisión de la empresa le hace perder el derecho a recibir el precio. Si EPM no pudo consolidar el cobro de la recuperación de consumos fue debido a su propia impericia administrativa en el trámite de notificación y en la indebida conformación del expediente, situaciones que constituyen una omisión imputable exclusivamente al prestador y cuyas consecuencias onerosas no pueden ser trasladadas al usuario ni a la autoridad de vigilancia.

En consecuencia, al aplicar el marco constitucional, legal y regulatorio la decisión adoptada por la Superservicios resulta plenamente consistente con el estándar del debido proceso administrativo, en tanto la entidad no negó la posibilidad de recuperar consumos cuando ello procediera conforme a la normativa vigente, sino que verificó que dicho procedimiento se adelantara con observancia de las garantías legales y de los requisitos técnicos establecidos. En este contexto, no se configura ninguna de las causales de nulidad previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011, pues la actuación administrativa se encuentra debidamente motivada y sustentada en la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, así como en la valoración objetiva e integral de las pruebas que obran en el expediente.

Análisis del precedente judicial

- Ley 142 de 1994
- Resolución CREG 108 de 1997

En resumen, para este organismo de control y vigilancia es importante destacar que sobre el tema en discusión existen diversos fallos judiciales que determinan el tema a tratar, tesis que son acogidas en su integridad por esta entidad:

- Sentencia SU.1010/08. Sala Plena de la Corte Constitucional, Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil ocho (2008).
- Sentencia T-398/21. diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, en Sentencia del 26 de enero de 2006.
- Radicación número: 54001-23-31-000-2002-01944-01(AP)
- Corte Constitucional, Sentencia T-890 de 2008
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P. Dr. Germán Alberto Bula Escobar, Exp. 11001-03-06-000-201400259-00(2236)

Aplica directriz institucional o nacional:

NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité

No conciliar

Conclusiones

De los argumentos expuestos se concluye que el acto administrativo no está incurso en ninguna causal de nulidad (artículo 137 del CPACA) razón por la cual se presumen legales y, en consecuencia, se recomienda no conciliar.